



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(218)

25 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 217 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022– EXPEDIENTE PFFO-031-2022”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 217 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022– EXPEDIENTE PFFO-031-2022”

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. ANTECEDENTES

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 217 del 23 de noviembre de 2022, otorgó permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **ZANSKAR PRODUCCIONES S.L.**, inscrita en el registro mercantil de la Provincia de León (España) hoja número LE-19.644 y cédula de identificación fiscal No. B85640209, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*PLANETA CALLEJA*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados los días **25 y 26 de noviembre de 2022** en el sector denominado Valle de las Tumbas.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 23 de noviembre de 2022 a la sociedad **ZANSKAR PRODUCCIONES S.L.**, inscrita en el registro mercantil de la Provincia de León (España) hoja número LE-19.644 y cédula de identificación fiscal No. B85640209, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

II. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco las funciones de seguimiento a los permisos otorgados, realizó la revisión de la Resolución No. 217 del 23 de noviembre de 2022, por medio de la cual se otorgó un permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **ZANSKAR PRODUCCIONES S.L.**, en donde se evidenció:

1. En el concepto técnico No. 20222300337551 del 23 de noviembre de 2022, se señaló en el título denominado “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**” lo siguiente:

“EQUIPOS PARA ACTIVIDAD DE FILMACIÓN

Se informa por parte del usuario solicitante, los equipos que se usarán para la filmación; se dejara constancia de los equipos confirmados, de acuerdo con el siguiente listado:

LISTADO MATERIAL PLANETA CALLEJA NEVADO DEL RUIZ
Canon Lens 16-35 EST
Camera C300 MARK II
Camera C300 MARK II
Camera SONY ALPHA 7 II
Camera SONY ALPHA 7 II
Canon Lens 70-200mm f/2,8L ISII USM EF
Canon Lens 100MM F/2.8L MACRO IS USM
Canon Lens 16-35

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 217 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022– EXPEDIENTE PFFO-031-2022”

Sony Lens 16-35
Sony Lens 24-70
Canon Lens 24-105
Sennheiser SK 500 G4
Zoom H5 RECORDER
Sennheiser EK 500 G4
Sennheiser 146 microphone
Sennheiser Sony microphone
GoPro X3
Camera Sony Alpha 1
Sony Lens 200-600 mm
Sony Lens 55 mm
Sony Lens 85 mm
DJI Osmo pocket OT-210
Drone DJI Mavic Mini 2
Drone DJI Mavic 3

Igualmente, en el título denominado “CONCEPTO” del citado concepto, se indicó:

*“Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y así como las actividades de filmación, que propone realizar la Sociedad **ZANSKAR PRODUCCIONES** a desarrollarse el 26 de noviembre de 2022, en el sector Valle de las Tumbas. Se autoriza el uso de estas zonas ya que cumplen con los requerimientos establecidos para la solicitud de obras de filmación y fotografía, con lo establecido en la Resolución No. 0396 del 5 de octubre de 2015. En el desarrollo de este proyecto la señora **MARIA ROSARIO RUIZ CALZADO**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

(...)

5. *No se permite el uso de drones o RPA's en el desarrollo del presente proyecto por las consideraciones hechas en el presente concepto técnico.*

(...)

Y en este sentido, en el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. 217 del 23 de noviembre de 2022, se estableció: *“No se permite el uso de drones o RPA's en el desarrollo del presente proyecto por las consideraciones hechas en el presente concepto técnico.”*, lo cual se presta para confusión de cara a las actividades autorizadas a la sociedad **ZANSKAR PRODUCCIONES S.L.**

2. Igualmente, se debe aclarar que los cobros realizados en la Resolución No. 217 del 23 de noviembre de 2022, por medio de la cual se otorgó el permiso a la sociedad **ZANSKAR PRODUCCIONES S.L.**, inscrita en el registro mercantil de la Provincia de León (España) hoja número LE-19.644 y cédula de identificación fiscal No. B85640209, hacen referencia exclusivamente al permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías regulado a través de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la cual no se incluyen los valores adicionales relacionados al ingreso al Área Protegida.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 245 de 2012, modificada por las Resoluciones No. 152 de 2017, No. 306 de 2018 y 444 del 2019, por medio de las cuales Parques Nacionales Naturales de Colombia reguló lo concerniente a los derechos de ingreso y permanencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales con vocación ecoturística, las personas autorizadas para ingresar al Parque Nacional Natural Los Nevados con el fin de llevar a cabo la actividad autorizadas mediante la Resolución No. 217 del 23 de noviembre de 2022, no estarían exentas de realizar el pago por el derecho de ingreso.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 217 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022– EXPEDIENTE PFFO-031-2022”

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política¹, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

“Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas y conforme con el principio de celeridad, esta Autoridad de oficio procederá a realizar las aclaraciones formales del caso, referentes a la autorización de los drones señalados en el aparte denominado “EQUIPOS PARA ACTIVIDAD DE FILMACIÓN” del concepto técnico No. 20222300337551 del 23 de noviembre de 2022 y así mismo señalar que las personas que ingresaran para realizar la actividad, deberán realizar el pago por derecho de ingreso al Parque Nacional Natural Los Nevados; lo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*

¹ *“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 217 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022– EXPEDIENTE PFFO-031-2022”

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Conforme con el principio de eficacia enunciado y en virtud al análisis realizado por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera pertinente proceder a la aclaración de la Resolución No. 217 del 23 de noviembre de 2022.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR los numerales 5 y 6 del artículo 3° de la Resolución No. 217 del 23 de noviembre de 2022, el cual quedará:

*“**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **ZANSKAR PRODUCCIONES S.L.**, inscrita en el registro mercantil de la Provincia de León (España) hoja número LE-19.644 y cédula de identificación fiscal No. B85640209 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:*

(...)

- 5. Se autoriza el uso del Drone DJI Mavic Mini 2 Drone DJI Mavic 3.*
- 6. El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida (Resolución No. 245 de 2012, modificada por las Resoluciones No. 152 de 2017, No. 306 de 2018 y 444 del 2019) y adquirir la póliza de seguro y rescate (Resolución 092 del 06 de marzo de 2018) como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística.*

(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos y obligaciones de índole técnico y jurídico de la Resolución No. 217 del 23 de noviembre de 2022, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ZANSKAR PRODUCCIONES S.L.**, inscrita en el registro mercantil de la Provincia de León (España) hoja número LE-19.644 y cédula de identificación fiscal No. B85640209, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el alcance de la presente resolución al Parque Nacional Natural Los Nevados.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 217 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022– EXPEDIENTE PFFO-031-2022”

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*